

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

No. 11001-31-10-003-2022-00403-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Sería del caso resolver lo pertinente respecto de la demanda de reconvención, si no fuera porque, la misma es improcedente en esta clase de procesos, si se tiene en cuenta que la reconvención se tramita únicamente en procesos verbales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., establece que “(...). En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, (...)” (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la demanda de reconvención, advirtiendo por demás que, el proceso ejecutivo de alimentos no se tramita como verbal sumario.

2. En esos términos, **TÉNGASE** en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

3. **SEÑÁLESE** el día 02 de abril de 2024 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio a la demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

PARTE DEMANDADA.

- Documentales: Las obrantes en la contestación de la demanda.

DE OFICIO.

- Visita domiciliaria y entrevista: Se ordena la visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del juzgado, a los lugares de residencia de las partes a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares de A.F.C.E. y de ser posible practicar la entrevista al referido niño.

5. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baee6c3a84390b6d2d9f6b2599d1bd820f3ae88362cc05e7fb0e5494cd54181**

Documento generado en 20/06/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>